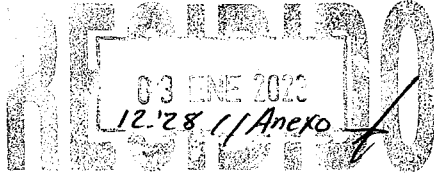


**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



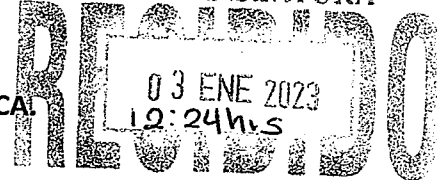
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Enero del 2023

Asunto: Se remite Iniciativa

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

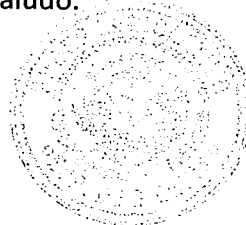
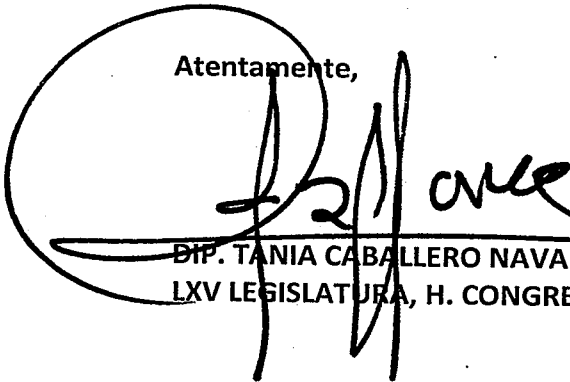


SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 106 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 106 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, publicada en Diciembre de 2015, representa un hito en la historia de la garantía de derechos de la infancia y la adolescencia en nuestro Estado.

Con la expedición de dicho ordenamiento se transformó sustancialmente el enfoque de los esfuerzos de protección a niñas, niños y adolescentes, considerándoles como titulares de derechos y reconociendo además al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir, son estos los responsables de garantizarles el acceso a sus derechos de manera progresiva e integral.

A fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, se prevé la creación de una Procuraduría Local, la cuál es la responsable de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, por lo que se les debe considerar como uno de los ejes centrales en la atención y garantía de los derechos de este sector.

Es de señalar que la Ley estatal tiene como objeto:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.



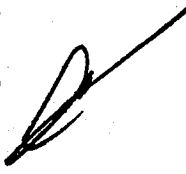
“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

- Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca.
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

El citado ordenamiento contempla además que, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Estatal, contará dentro de su estructura, como órgano desconcentrado, con una Procuraduría de Protección.

Es de señalar que la Ley que regula el funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca es la Ley del Sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de Oaxaca. Señalando en su artículo 51, que el Sistema DIF Oaxaca, contará con una Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual tiene como finalidad la defensa de los derechos de los sujetos de asistencia social, cuando estos se vulneren.

En ambos ordenamientos, es decir en la Ley de Ley del Sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de Oaxaca y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca se establecen los requisitos de quien ha de ser la persona titular de la Procuraduría, sin embargo en lo que hace a la edad requerida para ocupar dicho cargo en el primero de los señalados se establece como edad la de 30 años, mientras que en el segundo ordenamiento mencionado se establece como edad 35 años, de ahí la importancia de unificar el requisito relativo a la edad, ya que refieren al mismo cargo.



“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Cabe mencionar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala en su artículo 21 los requisitos para ser titular de una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, entre los que se encuentra tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación.

Quien se encuentre al frente de la Procuraduría Estatal de Protección no solo tiene la responsabilidad de brindar representación jurídica frente a procedimientos administrativos o jurisdiccionales en donde se encuentre involucrada una niña, niño o adolescente, si no que tiene además la responsabilidad de procurar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando éstos se encuentran restringidos, vulnerados o cuando exista una amenaza en tal sentido.

La protección de los derechos de la niñez y las adolescencias es responsabilidad de todas y todos, por lo que se debe garantizar el acompañamiento del Estado, la familia y la comunidad de quienes hoy se encuentran en proceso de desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo único.- Se reforma la fracción III del artículo 106 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 106. ...

I. a la II. ...

III. Tener más de **30** años de edad;

IV. a la VI. ...

...

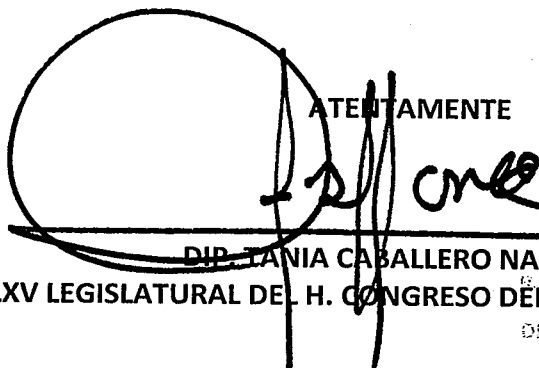


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los dos días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURAL DE H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DISTRITO V
AGUNCOCHI HOCHIXTLAN